

EXPEDIENTE: 1VQU-0312/09

OFICIO: PP-0146/11

RECOMENDACIÓN: No.009/2011

VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS:

A LA LIBERTAD PERSONAL

(POR DETENCIÓN ARBITRARIA).

A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL

(POR TORTURA).

San Luis Potosí, S.L.P. a 14 de Julio de 2011

**GRAL. BRIGADIER JAVIER AGUAYO Y CAMARGO
DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO
PRESENTE.-**

La Comisión Estatal de Derechos Humanos es competente para conocer quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, y en consecuencia formular la presente Recomendación, de acuerdo a las facultades conferidas en los artículos 102 apartado B de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 17 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, y 3, 4, 7º Fracción I, 26 fracción VII, 33 Fracciones IV y XI, 137 y 140 de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**.¹

Se aclara que no se mencionan los nombres de la persona agraviada, en virtud del contenido de la fracción I del artículo 22 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que prohíbe a este Organismo Público Autónomo hacer públicos sus datos. Lo anterior también de conformidad con los artículos 1.1.1, 1.1.7 y 1.1.8 del Acuerdo General 1/2008 sobre Órganos, criterios y procedimientos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos para proporcionar a los particulares acceso a la información pública y asegurar la protección de

¹ Normatividad que entró en vigor el pasado día 19 de diciembre de 2009, de acuerdo al Transitorio Primero del Decreto 855 publicado en Edición Extraordinaria por el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el día 19 de septiembre de 2009.

los datos personales. Al igual que el contenido de las fracciones XV y XX del artículo 3º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. Por tal razón, en este documento la víctima de violación a sus derechos humanos es referida como "VU", y a las personas involucradas como "P1, P2, T1," y así sucesivamente. El número corresponde con el orden en que son mencionadas en el presente documento. Las identificaciones se agregan al presente documento en sobre cerrado para su conocimiento y bajo la más estricta responsabilidad en su empleo.

Así, le informó que este Organismo ha concluido la investigación de la queja presentada por VU, por las violaciones a sus derechos humanos al rubro señalado, imputadas directamente a **Manuel Ángel Quirino Sánchez, Marco Antonio Rodríguez Gutiérrez, Alfonso Rodríguez Mendoza, Marco Antonio Núñez Galván y J. Guadalupe Díaz Ramírez**, todos agentes de Seguridad Pública del Estado.

Por lo que formulo la presente Recomendación en base a los hechos, evidencias, situación jurídica y observaciones que enseguida se precisan:

I.- HECHOS

Aproximadamente a las 02:45 horas del 04 de septiembre de 2009, VU en compañía de T1 y T2 salía de un centro nocturno ubicado en la calle de Independencia de esta Ciudad Capital cuando T2 fue detenido por elementos de Seguridad Pública del Estado tripulantes de la unidad **1785**.

Según dicho del quejoso, al darse cuenta de la detención de T2, en compañía de T1 abordó su vehículo para seguir a la patrulla. En la calle de Madero a la altura de Bolívar, Zona Centro de esta Ciudad Capital, el policía que tripulaba la unidad Tsuru con número **1785** se detuvo y se dirigió a su vehículo encañonándolo con un arma larga le dijo "bájate cabrón, que chingados vienes haciendo, no estés

chingando échate de reversa porque si no te va a cargar la chingada" por lo que se regresó y se dirigió al Edificio de Seguridad Pública del Estado.

Al llegar a dicho lugar se estacionó en la calle de Xóchitl y ahí se comunicó al 066 para reportar lo que pasaba, en ese momento se acercaron elementos de Seguridad Pública del Estado y lo subieron a la patrulla de la misma corporación con número **1807**, en ese lugar reconoció al primer policía que iba a bordo del Tsuru, quien le dijo "*que te dije hijo de la chingada, que no estuvieras de metiche, te va a cargar la chingada*", y un policía se subió a la caja de la patrulla dándole un golpe fuerte en los testículos dejándose caer arriba de él, continuó propinándole golpes y al suplicar que lo dejaran los policías contestaron "ahora sí muy chingonsito, en donde quedaron tus huevitos".

Enseguida ingresan al estacionamiento de dicha corporación y se subió otro policía y lo pateo nuevamente en los testículos, y volvieron a golpearlo, al bajarlo de la camioneta ya no podía caminar y respiraba con mucha dificultad, por lo que entre dos policías lo cargaron llevándolo a una oficina dentro de las instalaciones.

En ese lugar, uno de los policías le dijo "Te duelen los huevitos, quieres que te los sobe, como te los sobamos hace ratito, a ver encuérate", al realizar esta acción ante el temor inminente que sintió, por pudor se tapo con sus manos los testículos y pene, un policía le dijo "quítese las manos, todos tenemos lo mismo" al quitarse las manos le dijo "Ah, pero yo lo tengo más grande que tu", todos los policías comenzaron a reírse, un policía dijo "ya se te bajaron los huevitos verdad" y lo presentaron con un médico legista, **VU** informó a una persona del sexo femenino, que lo golpearon mucho en los testículos, y en todo momento estuvo llorando por el dolor insoportable.

Finalmente lo llevaron a las celdas, y un policía le dijo "te crees muy chingonsito, te vamos a dar otra calentadita", otro policía que lo

golpeó se acercó cuando lo sacaron de la celda para llevarlo a una oficina. Aproximadamente a las 05:00 cinco horas lo trasladaron a la Agencia del Ministerio Público en donde manifestó que lo habían golpeado los policías y el Fiscal le informó que estaba a su disposición por delitos contra la Seguridad del Tránsito de Vehículos (conducir en Estado de Ebriedad) y por Ultrajes a la Autoridad, a las Instituciones del Estado y las Insignias Públicas.

II. EVIDENCIAS

1.- Queja presentada ante este Organismo, el 07 de septiembre de 2009 por **VU**, quien denunció presuntas violaciones a sus Derechos Humanos atribuidas a elementos de Seguridad Pública del Estado (**fojas 2 a 5**) quien con relación a los hechos materia de la queja manifestó:

*"Que vengo a presentar formal queja en contra de Elementos de Seguridad Pública del Estado, únicamente tengo el nombre de los siguientes: **Marco Antonio Rodríguez Gutiérrez** y **Manuel Quirino Sánchez** y otros elementos (desconozco los nombres) **Patrulla No. 1807**, el día 04 de septiembre de 2009, aproximadamente a las 01:30 una hora con treinta minutos, salí de centro nocturno ubicado en la calle Independencia, casi en frente de la CFE, ubicada en esa calle, iba en compañía de **P1, T1 y T2. Estábamos saliendo del centro nocturno, nos subimos a los vehículos.** Observé que unos policías de la corporación antes referida, se acercaban a la camioneta y se dirigían con **T2**, encañonándolo con un arma larga, al mismo tiempo y le dijo "súbele el botón cabrón o rompo el cristal". Entonces T2 le decía que no había motivo para dejarlos entrar a la camioneta, sin embargo T2 abrió y los policías le dijeron "bájate cabrón ahora si muy chingonsito" yo les pedía una explicación, diciéndome "**Cállate metiche, o sí no también te va a cargar la chingada**". Comenzaron a decir "bájate o te bajamos cabrón, contamos hasta tres para que te bajes, T2 no se bajo y entonces el policía le pegó en el abdomen y lo jalaron para sacarlo de la camioneta, lo tiran al suelo y comenzaron a darle patadas en varias partes del cuerpo a mi me dio miedo y la verdad no dije nada, solo observe cuando lo golpearon. Entre los jalones, **P1** vio cuando a **T2** se le calló el reloj y lo recogió, pero los policías se enojaron "Usted que anda de metiche carbón" intentó el policía agarrarlo, pero **P1** corrió y ya no lo agarraron. Esposaron a **T2** y lo aventaron a la caja de patrulla.*

Quando se lo llevaron, comenzaron a poner en marcha el vehículo (patrulla camioneta tipo pickup y un Tsuru). Me fui detrás de ellos para saber a dónde se lo llevaban. En el camino sobre la calle de Madero, esquina Independencia la patrulla tipo Tsuru, le pegó a un vehículo color rojo, (modelo reciente no recuerdo más datos de éste) a un costado de la puerta del copiloto, pero no se detuvo y siguió manejando. Seguimos en marcha y en la calle madero a la altura de la calle de Bolívar, el policía que tripulaba la unidad Tsuru, se detuvo, se bajó y me dijo: **"Bájate cabrón"** me bajé y me encañonó con el arma larga y me dijo **"que chingaos vienes haciendo"** y le contesté que iba detrás de ellos para saber donde iba a recoger a mi amigo y éste me dijo **"No estés chingando échate de reversa, porque si no te va a cargar la chingada, porque estas tomado y si no te vas te mando un tránsito"**, yo le dije que no estaba tomado, pero por el miedo inminente que le tenía al policía, me eche de reversa y me fui por otro camino para llegar al Edificio de Seguridad Pública del Estado. Cuando llegue al Edificio, en compañía de **T1** me estacioné en la calle de Xóchitl, nos bajamos de mi camioneta. Ahí comencé a hablar del teléfono de **T1** al 066 para reportar lo que había pasado y ahí me dijeron a donde lo iba a recoger, me estaban dando la asesoría, cuando se acercaron unos policías y le dije al del 066, que me iban a detener y el telefonista me dijo "pásame al comandante en turno", les dije a los policías "¿Quién es el Comandante en turno?" los policías me dijeron **"Cállese cabrón, se creé muy chingón"** Les dije que ya los había reportado al C4 y salió otro policía y me dijo **"Ah sí, se creé muy chingonsito?"** me querían quitar el celular y lo único que yo hice fue voltear a ver **T1** y le pase las llaves de la camioneta y su celular. **Me esposaron y me llevaron a la camioneta No. 1807** y me pegaron entre los glúteos y la rodilla pero de la parte posterior, con los pies. Me jalaban de la playera y me subieron, me dejaron debajo de una tipo banca de la caja de la patrulla. Yo les decía constantemente que me dijeran porque me estaban golpeando. Me contestaban **"por chingonsito, muchos huevos para venir aquí."** Observé que se acercó el policía que anteriormente me había amenazado (el del Tsuru) me dijo **"Que te dije hijo de la chingada, que no estuvieras de metiche, te va a cargar la chingada"** me dio un golpe en mi cara del lado derecho con el puño cerrado. Se subió un policía a la patrulla y otro le dijo **"Que nos reportó al C4?"** y éste me dio un golpe muy fuerte en mis testículos, le dije **"ya jefe, ya jefe no me pegue"** pero éste se dejó caer arriba de mí y me pegó con el antebrazo en la espalda. Me sacó todo el aire y yo le suplicaba que me dejaran de golpear, me dijeron **"ahora sí muy chingonsito, donde quedaron tus huevitos"** y se me subió otro policía y me pateó nuevamente en mis testículos. En todo momento hubo un policía que estaba

*apoyando sus pies en mis hombros, incluso hubo un momento en que se agarró de la estructura de la camioneta y comenzó a brincar arriba de mí. Yo no dejaba de pedirles que me dejaran. Un policía dijo, "Vamos a darle una vueltecita al terreno" pero otro policía dijo "Ya no se puede, porque ya nos vieron que lo tenemos detenido aquí" Me bajaron de la camioneta, pero yo no podía caminar, respiraba con muchísima dificultad. Entre dos policías me llevaban cargado, porque debido a los golpes era imposible caminar. Me ingresaron al Edificio de Seguridad por unas escaleras que estaban conectadas al Edificio de Seguridad. Me dijeron **"camínele, no sea joto, no que muy machito"**, le dije que no podía caminar. Me llevaron a un cuarto (oficina, tenía mucha luz, estaba pintada de color claro las paredes) un policía le dijo a otro **"vamos a darle unos tablazos, todos los policías que estaban ahí (4 elementos) comenzaron a reírse"**. Uno de ellos dijo **"Te duelen los huevitos, quieres que te los sobe como te los sobamos hace ratito?"** me dijeron que me sentara en una silla, pero les dije que tenía muchas ganas de orinar y un policía me llevó a un baño que tenían en esa misma oficina y me dijo **"a ver meate ahí"** pero por más que tenía ganas no pude orinar, me dolía mucho al tratar de orinar. Se acercó el policía y me dijo **"Qué les vas a decir ahorita a los legistas?"** le contesté que les iba a decir que me caí de mi camioneta. Me pasaron nuevamente a la oficina, me dijeron **"A ver encuérate"**, y por pudor me tape con mis manos mis testículos y mi pene. Un policía me dijo **"Quítese las manos, todos tenemos lo mismo aquí"** me quite las manos y dijo **"Ah, pero yo la tengo más grande que tu"** todos comenzaron a reírse. El policía me preguntó **"Entonces ¿Qué les vas a decir ahorita a los médicos VU?"** yo insistí que iba a decir que me había caído de la camioneta. El policía me dijo **"qué bueno, ya nos vamos entendiendo, vístase"** Yo les dije que yo solo venía a sacar a mi amigo y lo que me paso por estar de acomedido y éstos me preguntaron por el nombre de mi amigo, yo les dije que era **T2**, un policía dijo, **"Dile a tú amigo que se traiga la caballeriza de los revolucionarios para que te rescaten"** nuevamente comenzaron a reírse. Se acercó un policía y dijo **"nunca encontramos a tu pinche primito, cómo dices que se apellida?"**. Yo les dije que se llamaba Omar Lozoya Carreón y dijo **"Lozoya y tú, chinguen a su madre"**. Finalmente me sacaron y me llevaban rumbo al médico legista y nuevamente me preguntaron **"Entonces que vas a decir cabrón, ya se te bajaron los huevos ¿verdad?"**. Llegue al médico legista y entraron conmigo tres policías al momento de que me estaban revisando, (en ese lugar había dos personas uno de sexo masculino y otro femenino, al parecer doctores) Me dijeron que me parara a dos metros del escritorio, y que porque me estaba quejando y le dije a la mujer **"me caí de la camioneta"**. La Mujer*

*seguía pidiéndome explicaciones de mi caída y yo le dije que **"la verdad no me caí de la camioneta, me golpearon los policías. Mire como me dejaron, me golpearon mucho en mis testículos"** como no me podía sostener, me recargué en el escritorio y me dijo la mujer "quítate, quítate de aquí, vete al cuadro" los policías me levantaron y me pusieron en un cuadro formado de cinta adhesiva. La mujer dijo "Ya llévenselo". Me llevaron a las celdas de Seguridad Pública del Estado, pero ya no me dijeron nada los policías, no me volvieron a ofender. El policía encargado de la celda me preguntó que si me habían golpeado y les dije que sí, le platicué como me habían golpeado. El policía me dijo **"párate ahí, te voy a tomar unas fotos"** me tomó los golpes de todo mi cuerpo. Me quedé en la celda esperando a que pasaran por mí. Es importante decir que **en todo momento, estuve llorando, porque era insoportable todo el dolor que tenía.** Un policía se acercó a preguntarme si me habían golpeado, pero al verlo lo reconocí, y le dije que porque me preguntaba si él me había golpeado, se acercó y me dijo en voz baja **"te crees muy chingonsito, te vamos a dar otra calentada"**. Otro policía que me golpeó se me acercó cuando yo iba saliendo de las celdas y me amenazó también. Me llevaron nuevamente al cuarto donde me llevaron, y me comenzaron a escribir en una maquina, al terminar me dijeron "Fírmale ahí" yo les dije que no iba a firmar nada, aunque me volvieran a golpear. Me llevaron por debajo del edificio y salimos por debajo del edificio, me presentaron ante el Agente del Ministerio Público (aproximadamente 05:00 horas). El agente me preguntó que si me habían golpeado los policías, le dije que sí. Me informó que estaba a disposición por conducir en estado de ebriedad y ultrajes bajo la averiguación No. AP/PGJE/SLP/HT/IV/1400/2009. El agente del Ministerio Público me entregó mi cartera y mis llaves de la camioneta. **(En ningún momento yo entregué voluntariamente eso)"***

2.- Acta Circunstanciada DQAC-1114/09 de fecha 08 de septiembre de 2009, en la que consta comparecencia ante este Organismo por parte de **P1 (fojas 13 y 14)** quien con relación a los hechos materia de la queja manifestó:

El día viernes 04 de septiembre de 2009, aproximadamente a las 03:00 horas, iba en compañía de **VU, T1 y T2**. Íbamos sobre la calle Independencia a la altura de Carranza, **VU y T1**, se adelantaron a la camioneta y **T2** se quedó atrás, yo iba aproximadamente atrás de Francisco a 10 metros. Cuando yo casi alcanzo a **T2** a observé que éste estaba platicando con un elemento de Seguridad Pública del

Estado. Me acerqué le pedí a **T2** que nos retiremos, porque el policía le estaba diciendo a **T2** "Eres un pendejo", por lo que le dije a **T2** que nos fuéramos del lugar. Le dije al oficial "Disculpe al joven, ya nos vamos". Comenzamos a caminar rumbo a la camioneta y observé que los policías iban detrás de nosotros, pero aún así **T2** se subió a la camioneta. Llegó una patrulla (tipo Pick-up, donde decía la insignia de Seguridad Pública del Estado). E inmediatamente arribó una **patrulla tipo Tsuru No. 1785**, donde salió un policía que encañó a **T2**, con un arma larga, el policía "Bájate" y le decía **T2** "porque, ya nos vamos a ir". Conmigo estaba un policía y yo le decía, que ya no había problema que nos diera chance de irnos. El otro policía, abrió la camioneta, esposó a **T2**, lo sacó a jalones para finalmente aventarlo al piso. El policía subió a **T2** a la caja de la camioneta. Yo le decía al otro policía que lo dejaran en paz, y el policía me contestó "tú no te metas cabron". Al momento de esposar a **T2**, se le cayó el reloj, por lo que yo inmediatamente reaccioné y tomé el reloj, y lo guardé. El policía que esposó a **T2**, observó que estaba anotando el número de la patrulla y se enojó, me dijo "¿Qué, tu también cabrón?", yo le dije "No señor, yo ya me voy, yo no estoy haciendo nada malo". El policía me dijo "Tú también pinche joto, órale a chingar a tú madre". Comenzaron a perseguir los policías, corrí rápidamente y me subí a un taxi.

3.- Acta Circunstanciada DQAC-1115/09 de fecha 08 de septiembre de 2009, en la que consta comparecencia ante este Organismo por parte de **T2 (fojas 10 y 11)** quien con relación a los hechos materia de la queja manifestó:

"El día viernes 04 de septiembre de 2009, aproximadamente a las 03:15 horas, iba en compañía de **VU, P1 y T1**, saliendo del antro "Greco", a la altura de Carranza e Independencia, me topé con el Policía (*estaba lloviendo demasiado, yo llevaba la cara agachada*) desafortunadamente la bebida que llevaba en un vaso se la derrame sin intenciones de hacerlo, pero no lo vi. El policía comenzó a gritarme "pinche pendejo, que no te fijas por dónde vas, hijo de puta madre" yo le pedí disculpas y me dijo "disculpas madres, ahorita te va a cargar la chingada" yo le decía que se tranquilizara. Me alcanzó **P1** y le dijo que ya se tranquilizara. Comenzamos a caminar rumbo a la camioneta de **VU** y el policía me seguía insultando por lo que yo me molesté y le dije "como quieras hijo de tu pinche madre, nada más porque eres policía". Seguí caminando y me subí a la camioneta. Observé que un policía se acercó encañonándonos con un arma larga, yo le dije que no me iba a bajar, que me diera una razón. Yo la verdad me dio miedo y

francamente no me quería bajar, pero el policía ya estaba bien enojado y dijo "Te voy a contar hasta tres para que te bajes". Abrieron la puerta, y me dieron un culotazo en las costillas y me jalieron, me esposaron, me sacaron de la camioneta. Me aventaron a la caja de la camioneta, pusieron en marcha la camioneta, cuatro policías me pusieron sus pies arriba de mí, y uno de ellos me seguía encañonando. Uno de los policías insistía en que les proporcionara mis datos personales, como mi domicilio, a lo que me dedicaba, lo cual me causa intranquilidad. Me llevaron al Edificio de Seguridad Pública del Estado, me bajaron de la camioneta a aventones, me caí de rodillas. Me ingresaron a una celda de Seguridad Pública del Estado. Un policía me dijo que estaba detenido por "Escándalo en vía pública", **me sacaron de ahí, me entregaron mis pertenencias. Subimos a la misma patrulla (observé afuera la camioneta de VU) y los policías me llevaron a las celdas conocidas como "Charco verde".** Pasó como una hora y nadie iba por mí, por lo que pedí el derecho a una llamada. Le dije que me dejara hablar con **VU**. El policía me dijo "**Ese que es de ti, porque esta también encerrado, ese hizo un pedo más grande que tú**".

4.- Acta Circunstanciada **DQAC-1117/09** de fecha 08 de septiembre de 2009, en la que consta comparecencia ante este Organismo por parte de **T1 (fojas 7 y 8)** quien con relación a los hechos materia de la queja manifestó:

*"El día viernes 04 de septiembre de 2009, aproximadamente a las 03:15 horas, iba en compañía de **VU, P1 y T2**. Íbamos saliendo del antro "Greco". Yo iba junto con **VU**, nos subimos a la camioneta y observé que había dos policías de Seguridad Pública del Estado un policía se acercó encañonándonos con un arma larga y le decía a **T2** "bájate, hijo de tu puta madre". **VU** y yo estábamos muy desconcertados, porque no sabíamos porque se lo querían llevar detenido a **T2**, de hecho **VU** le preguntaba al policía, el motivo por el cual se lo querían llevar. Lo sacaron de la camioneta y lo aventaron a la caja de la camioneta (patrulla tipo pick-up). También estaba una patrulla tipo Tsuru **No. 1785**. Ya no supe qué pasó con **P1**, pero **VU** y yo, nos fuimos atrás de la patrulla que llevaba a **T2**, y atrás de esa patrulla iba la patrulla tipo Tsuru. Más adelante el policía que iba en el Tsuru, se bajó de la patrulla y tenía una arma larga, encañonó a **VU** y le dijo "**Si me sigues siguiendo, te va a cargar la chingada, aquí te puedo hacer un desmadre cabrón y no te la acabas**" **VU** le dijo "**yo voy siguiendo la patrulla que lleva a mi amigo para sacarlo**" y el policía le contestó "hay*

*muchos lugares para salir al ministerio, ¿Porqué a fuerza por ahí?”. Nos fuimos por otro lado, para llegar al Edificio de Seguridad Pública del Estado. Al llegar ahí, **VU** se estacionó en la calle por donde está la entrada del estacionamiento de los policías. En ese momento iba saliendo una patrulla con tres o cuatro elementos de Seguridad Pública del Estado. Se bajaron y le dijeron a **VU** que se bajara, mi tío les explicaba que nada más íbamos a sacar a un amigo que detuvieron. Por cómo se dieron las cosas, **VU** habló al 066, para pedir auxilio. **VU** estacionó bien la camioneta y los policías, esposaron a **VU**. Yo les preguntaba el motivo por el que estaban deteniendo a **VU**. Un policía dijo “tiraste los conos, a lo mejor no te diste cuenta porque venías borracho”. Comenzaron a golpear a **VU**, **le dieron un rodillazo a la altura del estomago y lo doblaron**. Lo detuvieron pero **VU** me lanzó las llaves y el celular. **Se lo llevaron y lo introdujeron al estacionamiento**. Comencé a cerrar la camioneta y se acercaron unos policías y me dijeron “dame las llaves” yo les pregunté el motivo, éstos me dijeron “vamos a hacer una revisión” pero a mí me pareció raro y les seguí preguntando el motivo de la revisión “que me las des cabrón”. Comenzaron a revisar la camioneta, y la cerraron. **Se llevaron las llaves y no me las quisieron devolver**, me dijeron en son de burla “hazte para allá niño”. Yo le pedí a un señor tres pesos para hablar por teléfono, y un señor me prestó su celular para hablar. Le hablé a mi abuelito, le dije lo que había pasado y que pasara por nosotros. Mi abuelito llegó en 20 minutos, y estuvimos preguntando el procedimiento para sacar a Valentín, pero nos dijeron que hasta las 09:00 am. Podíamos pedir informes para sacar a **VU**”*

5.- Certificación de Lesiones ante la Fe Pública del Director General de Quejas y Orientación de este Organismo (a la que se adjuntaron cinco placas fotográficas a **VU**) quien dio cuenta que el día 08 de septiembre de 2009, presentó las siguientes lesiones (**Fojas 16 a 18**):

1. Una lesión en región nasal
2. Excoriación de forma irregular de aprox. 10 cm en región lumbar izquierdo.
3. Excoriación de forma irregular de aprox. 10 cm en muslo posterior derecho

6.- Informe pormenorizado de los hechos materia de la queja, rendido por el Titular en ese entonces de la Dirección General de

Seguridad Pública del Estado C. Ricardo González Fernández, mediante oficio número 5886/DGSPE/3085/DJ/2009 fechado 06 de octubre del año 2009 mediante el cual anexó documentación de la Subdirección de Asuntos Internos de ese Cuerpo de Seguridad, mediante el cual informó que **VU, sí fue detenido por elementos de esa corporación el día 04 de septiembre de 2009**, que el motivo de esa detención fue en razón de que **VU** se le acusaba de diversos ilícitos. **(Fojas 32 a 50)**. Con relación a los hechos motivo de la queja resultó relevante lo siguiente:

- a) Parte Informativo No. H/4747/09 de fecha 04 de septiembre de 2009 signado por los C.C. **ALFONSO RODRÍGUEZ MENDOZA, Policía “B” No. 119 y MARCO ANTONIO NÚÑEZ GALVÁN, Policía “C” No. No. 1967**. (foja 48). En el que se señala lo siguiente;

“Siendo las 03:10 horas del 04 de septiembre 2009 desempeñando nuestro servicio sobre vigilancia a bordo de la C.R.P. **No. 1785** trasladándonos sobre la calle de Independencia intersección con calle Madero de la Zona Centro nos percatamos de un individuo que gritaba palabras altisonantes en aparente estado de ebriedad, por lo que detuvimos la marcha de la unidad y al hacerlo para indagar del porque, este mostró una actitud altanera y prepotente hacia los suscritos, por lo cual procedimos a su aseguramiento, comunicando lo anterior a la cabina de radio y trasladándolo al Edificio de Seguridad Pública del Estado para la elaboración de los trámites correspondientes en donde dijo llamarse **T2**. Se hace mención que en el trayecto del traslado, dicho sujeto no dejo de insultarnos diciéndonos que él era muy influyente, que no sabíamos con quien nos avíamos metido y que el día de mañana íbamos a estar arrepentidos, siendo certificado por el médico oficial de esa Dependencia Dra. Leticia Lilia Gutiérrez Tapia, quien diagnostico que no presenta huellas de lesiones corporales recientes externas, estado de ebriedad. (Certificado no. 128, de fecha 04 de septiembre del 2009 a las 03:25 horas.

- b) Recibo de presentación de persona No. 6823, de **T2**, signados los C.C. **ALFONSO RODRÍGUEZ MENDOZA, Policía “B” No. 119 y MARCO ANTONIO NÚÑEZ GALVÁN, Policía “C” No. 1967**. (foja 49)
- c) Parte Informativo No. H/4748/09, de fecha 04 de septiembre de 2009, signado por los C.C. **MANUEL ÁNGEL QUIRINO SÁNCHEZ**

Policía “A” No. 189 y MARCO ANTONIO RODRIGUEZ GUTIERREZ, Policía “A” No. 21. (fojas 43-44) en el que se señala siguiente;

“Siendo las **03:25 horas del día de la fecha desempeñando nuestro servicio de vigilancia, a bordo de la C.R.P. No. 1807**, al salir del estacionamiento de este Edificio de Seguridad Pública del Estado, nos percatamos de un vehículo que transitaba en sentido contrario sobre la calle de Xóchitl y conduciendo con temeridad, poniendo en peligro la vida y los bienes de alguien, derivando 03 conos que se encuentran sobre la calle de insurgentes y Xóchitl a los cuales no les causo daños, por lo que en el momento en el que se encontraba de servicio en la entrada de dicho estacionamiento **Policía “A” MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ** le marco el alto y al descender el tripulante de vehículo, comenzó agredir verbalmente “pinches policías hijos de su pinche madre donde tienen detenido a mi amigo que agarraron en la calle de independencia, abalizándose al elemento sujetándolo con los brazos logrando con esto que ambos cayeran al piso donde intento agredirlo, por lo que se le apoyo en la detención del cual se resistía lazándonos golpes con los puños y puntapiés, amenazándonos que íbamos hacer cesados y que el ya había hablado al teléfono de emergencias 066 donde tenía familiares continuando con las agresiones pinches policías. Se hace mención que el detenido hizo entrega de un celular a una persona que lo acompañaba como copiloto, el cual se negó a proporcionar sus generales y retirándose del lugar, al ser remitido dijo ser **VU**”.

- d) Certificado Médico No. 129, que le fue practicado a **VU**, el 04 de septiembre del año 2009, por el Médico Oficial de Guardia de esa Corporación, Dra. Leticia Liliana Gutiérrez Tapia en el que señala; refiere haber ingerido bebidas alcohólicas (cerveza) aliento alcohólico fuerte por lo que al realizar las pruebas determina que se **encuentra en Estado de ebriedad** y no es apto para conducir vehículos automotores. **No presenta huellas de lesiones corporales recientes externas. Solo refiere dolor en Tórax posterior derecho y en área genital.**
- e) Oficio No. 2791/DJ/09 de fecha 04 de septiembre del 2009, mediante el cual **VU** es puesto a disposición del C. Agente del Ministerio Público del Fuero Común Investigador, adscrito a la Mesa Especializada en Hechos de Tránsito con Detenidos en Turno, signado por los C.C. MANUEL ÁNGEL QUIRINO SÁNCHEZ, Policía “A” No. 189 y MARCO ANTONIO RODRIGUEZ GUTIERREZ, policía “A” No. 21.

2011, “Año del Bicentenario del Natalicio de Ponciano Arriaga Leija”

- f) Inventario No. 70206 A, del Súper Servicio Zarate S.A, de C.V., de fecha 04 de septiembre de 2009.
- g) Actas Administrativas que fueron levantadas a los C.C. **MANUEL ÁNGEL QUIRINO SÁNCHEZ**, Policía “A” N o. 189, **ALFONSO RODRIGUEZ NENDOZA** policía “B” No. 119, J. GUADALUPE DÍAZ RAMÍREZ, policía “C” No. 1734, **MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ**, policía “A” No. 21 y **MARCO ANTONIO NÚÑEZ GALVAN**, Policía “C” No. 1967., en la que lo que respecta a esta investigación se señala lo siguiente;

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ “En relación a la queja presentada, es totalmente falso lo expresado por dichas personas, además de que los hechos sucedieron tal y como lo manifestamos en el Parte Informativo ya ratificado, y por tal motivo que **el suscrito únicamente tuvo contacto con VU** y otro individuo del cual desconozco sus generales, ocurriendo tales hechos en la calle de de Insurgentes con Xóchitl aproximadamente a las 03:25 horas del día 04 de septiembre del año 2009. En donde yo me encontraba en servicio de Seguridad y Vigilancia y aproximadamente a la hora señalada me percate de un vehículo tipo van que se trasladaba en sentido contrario a la circulación de dichas calles y el cual derribo tres señalamientos (conos) por lo que de inmediato le marqué el alto solicitándole que se estacionara y descendiera del mismo para entrevistarme con su conductor, el cual metros adelante, frente a la entrada del estacionamiento en donde yo me encontraba, a la altura del número 440, descendiendo dos personas del sexo masculino uno de ellos se dirigió a los conos que había derrumbado y el otro conductor en forma altanera y agresiva dijo que en donde estaba su amigo, que a done lo había llevado, no teniendo conocimiento el suscrito de lo que se refería, lazándose hacia mi persona, agredíendome físicamente por lo que me abrazo y logro hacerme perder el equilibrio, por lo que caímos al piso y momento **en el cual transitaba por el lugar la C.R.P. 1708 del área hidalgo.**

7.- Acta Circunstanciada 1VAC-0685/09 de fecha 16 de octubre de 2009 en donde consta comparecencia de **VU (foja 56)**; en el que manifesté:

“No estoy de acuerdo con el contenido del parte informativo así como de las actas administrativas de **Marco Antonio Rodríguez Gutiérrez, Miguel Ángel Quirino Sánchez, Alfonso Rodríguez Mendoza y José Guadalupe Díaz Ramírez**, existen

contradicciones en sus declaraciones además la autoridad no envió las actas administrativas de **Marco Antonio Núñez Galván**”.

8.- Acta Circunstanciada 1VQAC-0729/09 de fecha 26 de octubre de 2009 en la que consta comparecencia del C. **ALFONSO RODRÍGUEZ MENDOZA**, agente de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado en el que precisa los hechos expuestos en el parte informativo H-4747/09 de fecha 04 de septiembre del año 2009, previo interrogatorio realizado por personal de la Primera Visitaduría General y en relación a los hechos materia de la queja manifestó: **(fojas 57-58)**

“la fecha y hora en que fue asegurado el ciudadano **T2** fue el día 04 de septiembre del año 2009 aproximadamente a las 03:10 horas, el método de sometimiento fue esposar a **T2**, porque estaba muy agresivo, esto por su propia seguridad, mi compañero de nombre Marco Antonio Núñez Galván prestó auxilio en su aseguramiento, él se encontraba pie tierra, **fue trasladado en una patrulla Nissan Sentra con número económico 1785**, quien fue trasladado por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno consistente en alterar el orden público e ingerir bebidas embriagantes en la vía pública, fue puesto a disposición al juez calificador en turno”.

9.- Acta Circunstanciada 1VQAC-0730/09 de fecha 26 de octubre de 2009 en la que consta comparecencia de **MARCO ANTONIO NUÑEZ GALVAN**, policía “C” de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado en el que precisa los hechos expuestos en el parte informativo H-4747/09 de fecha 04 de septiembre de 2009, previo interrogatorio realizado por personal de la Primera Visitaduría General y en relación a los hechos materia de la queja manifestó; **(fojas 60-61)**

“que el 04 de septiembre del 2009 al las 03:10 horas se llevó a cabo el aseguramiento de **T2**, se le esposó por parte de su compañero Alfonso Rodríguez Mendoza quien lo subió a la unidad 1785, tanto él como su compañero prestaron auxilio para el aseguramiento, cuando lo vieron éste andaba pie tierra y **fue trasladado en un Nissan Sentra con número económico 1785**, el nombre de mi compañero a bordo del vehículo es Alfonso Rodríguez

Mendoza, T2 fue trasladado por falta administrativa consistente en escandalizar en la vía pública y estado de ebriedad”.

10.- Acta Circunstanciada 1VQAC-0731/09 de fecha 26 de octubre de 2009 en la que consta comparecencia de **MANUEL ÁNGEL QUIRINO SÁNCHEZ, policía “A”** de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado en el que precisa los hechos expuestos en el parte informativo H-4748/09 de fecha 04 de septiembre de 2009 previo interrogatorio realizado por personal de la Primera Visitaduría General y en relación a los hechos materia de la queja manifestó; **(fojas 63 y 64)**

“Yo conducía la unidad **1807**, iba con mi compañero **J. Guadalupe Díaz Ramírez** estaba aproximadamente de 5 o 6 mts de distancia del lugar donde se encontraba el elemento de nombre **Marco Antonio Rodríguez Gutiérrez**. Esto cuando, **VU** se abalanzó sobre mi compañero Marco Antonio y éste quedó boca arriba, no recuerdo si el elemento portaba algún arma, la forma de sometimiento del agresor de Marco Antonio Rodríguez Gutiérrez fue la necesaria, al sujetarlo de los brazos con apoyo de mis compañeros **J. Guadalupe Díaz Ramírez y Marco Antonio Rodríguez Gutiérrez** para proceder a esposarlo en virtud de que se encontraba muy agresivo, para evitar que nos causara un daño físico y cuidar su integridad física”.

11.- Acta Circunstanciada 1VQAC-0732/09 de fecha 26 de octubre de 2009 en la que consta comparecencia de **MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, policía “A”** de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado en el que precisa los hechos expuestos en el Parte Informativo H-4748/09 de fecha 04 de septiembre del año 2009, previo interrogatorio realizado por personal de la Primera Visitaduría General y en relación a los hechos materia de la queja manifestó; **(fojas 66 y 67)**

“Mi compañero **Manuel Ángel Quirino Sánchez**, conducía la unidad **1807**, quien era acompañado por el elemento **J. Guadalupe** del que desconozco sus apellidos, cuando **VU** se me abalanzo yo caí de espaldas boca arriba y **VU** cayó arriba de mi, el día de los hechos portaba un arma larga (fusil), la forma de sometimiento de mi agresor fue la siguiente; debido a la

agresividad, **entre mi compañero Quirino y yo** lo sujetamos de las manos, utilizando la fuerza necesaria para esposarlo, la unidad que prestó auxilio en ese momento fue la **1807, mis compañeros Manuel Ángel Quirino y J. Guadalupe lo trasladaron primero a Servicios Médicos para su certificación y posteriormente lo trasladaron a las celdas de la corporación**, la orientación en la que se dirigía el vehículo propiedad de **VU** era en sentido contrario sobre la calle de Xóchitl, de norte a sur, el delito por el cual fue puesto a disposición ante el Ministerio Público fue el de conducir el vehículo automotor en estado de ebriedad, **el oficial Manuel Ángel Quirino Sánchez fue quien pidió las llaves a T1, no me consta que VU realizó una llamada telefónica, pero si tenía el celular en el oído**".

12.- Acta Circunstanciada 1VQAC-0733/09 de fecha 26 de octubre de 2009 en la que consta entrevista que personal de este Organismo realizó a **VU y T1** a efecto de identificar a los elementos que violentaron sus Derechos Humanos y en relación a los hechos materia de la queja manifestaron; **(fojas 70 y 71)**.

"**VU.-**Una vez que se me pone a la vista las fotografías de los agentes de Seguridad Pública que comparecieron, reconozco a **Manuel Ángel Quirino Sánchez, Marco Antonio Rodríguez Gutiérrez, Alfonso Rodríguez Mendoza y Marco Antonio Núñez Galván**, como los agentes que me golpearon **en la calle de Xóchitl y en el estacionamiento del edificio de Seguridad Pública** el día 04 de septiembre de 2009 aproximadamente a las 02:45 horas y que el agente **Alfonso Rodríguez Mendoza** es la persona que me encañonó con un arma larga".

"**T1.-** Reconoce a **Alfonso Rodríguez Mendoza** como la persona que lo encañonó con un arma larga, el día 04 de septiembre aproximadamente a las 02:45 horas, día en que detuvieron a **VU**".

13.- Acta Circunstanciada 1VQAC-0766/09 de fecha 04 de noviembre de 2009 en la que consta la entrevista que personal de este Organismo realizó a **J. GUADALUPE DÍAZ RAMÍREZ**, Agente de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado en la que señala, en lo que interesa al trámite de la presente queja; **(fojas 81 y 82)**

"Que me doy por enterado del contenido de la queja y de los otros documentos que me han sido puestos a la vista y ratifico

en todas y cada una de sus partes el acta administrativa en la que consta mi declaración ante asuntos internos. Y a los interrogatorios contestó; **Manuel Ángel Quirino Sánchez** y yo salimos del edificio y me percató que una camioneta zigzagueaba en sentido contrario y tiro tres conos por lo que mi compañero **Marco Antonio** le marca el alto, y desciende el conductor del vehículo **VU**, insultando a mi compañero, agrediéndolo verbalmente no recuerdo las palabras exactas y se le abalanza sobre él, sujetándolo de los brazos y con ello caen al piso, mi compañero de espaldas y esta persona encima de él fue por eso que procedí a apoyarlo en la detención, entre mi compañero Manuel Ángel Quirino se procedió a su aseguramiento, como ya estaba en el piso se le esposo una mano se le flexiono la otra y se le subió a la parte posterior de la unidad conduciéndolo al interior del edificio en la caja, como nosotros lo subimos ya no supe que paso con el compañero Marco Antonio. Si había otra persona, pero no tuve contacto con él y se bajo a recoger los conos que había tirado. El vehículo que conducía **VU** quedo en la parte de enfrente de la entrada del estacionamiento del edificio”.

14.- Acta circunstanciada 1VQAC-0768/09 de fecha 04 de noviembre de 2009 en la que consta comparecencia de **VU**, a quien para efectos de la identificación se le ponen a la vista copias de las credenciales con fotografía de los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública involucrados en los hechos materia de la queja: **MANUEL ÁNGEL QUIRINO SÁNCHEZ, MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ, ALFONSO RODRÍGUEZ MENDOZA, MARCO ANTONIO NÚÑEZ GALVÁN y J. GUADALUPE DÍAZ RAMÍREZ**, y en uso de la voz manifestó: (fojas 84 a 87)

“Que en este acto y una vez que se me ha puesto a la vista las copia de la identificación de estas personas manifiesto, que cuando llegue al Edificio de Seguridad, descendí de mi camioneta en compañía de **T1**, esto porque ya la había dejado estacionada bien sobre la calle de Xóchitl en las líneas que marcan los cajones frente al Edificio, y antes de cruzar la calle de Xóchitl salen del edificio tres elementos de nombres: **MANUEL ÁNGEL QUIRINO SÁNCHEZ y J. GUADALUPE DÍAZ RAMÍREZ**, ellos dos descienden de una patrulla tipo Pick Up que iba saliendo del estacionamiento, y el otro agente al que me refiero era **MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ**

GUTIÉRREZ quien andaba a pie; entonces yo les digo respetuosamente que quien era el Comandante en turno esto porque yo venía hablando con un operador del 066, y **el oficial a quien ya identifiqué de apellido Quirino fue el que me dice si yo me creía muy chingonsito**, intentando arrebatarme el celular con el que yo estaba enlazado al 066 de emergencias, entonces yo volteo hacia donde esta mi sobrino y le aviento el celular y las llaves de la camioneta, entonces me sujetó el brazo el agente que de nombre **MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ**, y el otro brazo me lo sujeta **J. GUADALUPE DÍAZ RAMÍREZ**, entonces otra vez el de apellido **Quirino** me vuelve a insultar, y escuchó que **T1** les pregunta porque me detienen, y el oficial de nombre **MARCO ANTONIO** intenta golpear a mi sobrino y el camina hacia atrás y ya entonces le dice que se vaya a la chingada de ahí, y entonces a mí, ya me tenía sujetado este elemento de nombre **J. Guadalupe y me colocan las esposas**; es entonces que el de apellido Quirino me ordena que me suba a la camioneta, pero como yo me niego **MARCO ANTONIO es el que me da una patada en los testículos de frente, enseguida yo me volteo y Quirino me da otra patada en las corvas para doblarme y caigo de pecho sobre la caja de la patrulla que tenían abierta lista para subirme, entonces el elemento J. GUADALUPE se sube a la camioneta y me jala para subirme colocándome boca abajo**, y yo ya me encontraba esposado, se coloca encima de mí y yo solo escucho que alguno de ellos dijo “vamos a darle una vuelta al terreno” pero fue cuando volví a escuchar que uno de ellos dijo que ya no podían sacarme porque ya habían visto que me habían detenido, entonces el oficial Quirino dice: “vamos a echarlo a la sombra para bajarle lo chingonsito”, **y fue cuando me llevan a bordo de la camioneta a una zona dentro del estacionamiento de Seguridad Pública donde no hay tanta luz, se estaciona la camioneta, se sube MARCO ANTONIO y me da una patada y luego se sube QUIRINO** y él fue el que se ensañó más dándome patadas en los testículos, yo sólo le decía ya estuvo Jefe, el me dice “yo no soy tu Jefe” y **Quirino se deja caer con el codo sobre mi espalda y acto seguido se vuelve a parar y luego con todo su peso se deja caer sobre mis homóplatos con las rodillas, todo esto mientras el oficial J. Guadalupe me tenía sujetado con todo su peso y en una ocasión me pisó la cabeza con su bota, ya cuando se bajó Quirino, J. Guadalupe, quien es muy corpulento se abalanza contra mí en varias ocasiones haciendo como un muelle sobre mis hombros, zafándome el hombro derecho, entonces yo grito del dolor, él se quita y llega otro oficial a quien reconozco como ALFONSO RODRÍGUEZ MENDOZA, quien se acercó por un costado de la patrulla y como ya había me**

sentenciado él en el camino me dice, “te dije que te iba a cargar la chingada” y me pone un puñetazo en el rostro que es el que me enchucó la nariz y que hasta la fecha no puedo respirar bien, entonces del golpe me escurre la sangre por boca y nariz, fue cuando me bajan de la patrulla pues yo no podía solo y me vuelven a jalar y entre J. Guadalupe y Marco Antonio Rodríguez Gutiérrez, cuando me cargan entre los dos me truena el hombro y vuelvo a gritar del dolor, fue entonces que **el agente de nombre MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ me dice: “ahora si ya se te bajaron los huevitos”;** ellos me llevan a rastras hasta la oficina con mucha luz, y cuando voy subiendo el otro oficial a quien identifiqué como **MARCO ANTONIO NÚÑEZ GALVÁN**, pasa y me da golpes con la palma abierta sobre mi nuca, “cemazos”, en la oficina me desnudan completamente pero como vieron que me quejaba mucho Marco Antonio Rodríguez Gutiérrez me lleva al baño pero como no podía orinar me sientan en una silla pero yo no podía permanecer sentado, y en silla esta me hago hasta adelante, entonces **el policía Quirino me pide otra vez que me desnude y se burlan de mí los cuatro presentes**, haciéndome varias preguntas, de ahí me dice Quirino que tengo que decir que me caí de la camioneta, que eso era lo tenía que decir a la médico legista y camino hacia el pasillo y nuevamente Quirino me pregunta: “qué le vas a decir a la legista”, y tocan a la oficina entramos a la oficina de la legista e ingresan tres oficiales: Quirino, J. Guadalupe y Marco Antonio Rodríguez Gutiérrez, entonces como no me podía mantener en pie y la médico tiene delineado en esa oficina un cuadrado con cinta maskin tape y como que me agacho y quedo en posición fetal pues yo lloraba del dolor, entonces la médico me dice: que tenía que estar parado y Marco Antonio me pone de pie, pero yo trastabillo y quedo frente al escritorio de la doctora apoyándome con el antebrazo derecho, y ella despotamente me dice: “hazte para allá vete al cuadrado” y yo le dije que no me podía mantener en pie porque me dolían los testículos y parte del pecho, entonces ella me pregunta que me había pasado y yo por temor tuve que decirle de inicio que me había caído de la camioneta por el temor de ser golpeado nuevamente por los tres oficiales presentes, entonces ella me pregunta que como fue que me caí, entonces le dije la verdad, que en realidad los tres oficiales que estaban conmigo presentes en ese momento en la camioneta me acaban de golpear en el estacionamiento, y ella despotamente dijo con una expresión de fastidio “ay ya llévenselo”, acto seguido me sacan y me conducen hacia sus celdas y ya en el camino ya no me hicieron nada, cuando me meten a la celda ahí me quedo un rato aproximado de aproximadamente treinta a treinta y cinco minutos, llega un oficial distinto a ellos que estaba como de guardia, y comienza a sacarme fotos del rostro, espalda y pecho, el mismo me enseña fotos de mi

2011, “Año del Bicentenario del Natalicio de Ponciano Arriaga Leija”

camioneta bien estacionada y me dice que ahorita iba yo a salir, entonces yo estaba reposando mis golpes y escuché que entró un policía que me decía: “te golpearon chavo”, y yo al voltear la mirada observo a elemento J. Guadalupe, y al reconocerlo le digo: “sí, sí me golpearon y tú fuiste uno de ellos y le dije que los demandaría” entonces entre dientes escucho que me dice: “que como me creía muy chingón ahorita me darían otra calentadita”, entonces él se sale y yo me vuelvo a colocar en posición fetal y luego entra: Marco Antonio Núñez Galván, y al igual me dice que si me golpearon, **entonces yo lo reconozco a él como el que me dio los cemazos con palma abierta sobre la nuca** y este salió haciendo muecas como desanimado pro ya no me dijo nada, de ahí me llevan a la mesa del Ministerio Público, los mismos tres oficiales: Quirino, Marco Antonio Rodríguez Gutiérrez y J. Guadalupe Díaz Ramírez, **y en todo momento estuvieron presentes y enfrente del Ministerio Público yo señalé a los oficiales a pregunta expresa del Licenciado de que si ellos me habían golpeado, y yo mirándolos de frente los señalé**, posteriormente ellos mismos me trasladan a las celdas de la ministerial y ahí permanecí hasta que fueron por mí nuevamente y al tomarme declaración si fueron certificadas mis lesiones y la ropa que vestía”.

15.- Acta circunstanciada 1VQAC-0776/09 de fecha 05 de noviembre de 2009 en la que consta entrevista que personal de este Organismo realizó a **T1**, a quien para efectos de la identificación se le ponen a la vista copias de las credenciales con fotografía de los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública involucrados en los hechos materia de la queja: **1. Manuel Ángel Quirino Sánchez, 2. Marco Antonio Rodríguez Gutiérrez, 3. Alfonso Rodríguez Mendoza, 4. Marco Antonio Núñez Galván y 5. J. Guadalupe Díaz Ramírez**, y en uso de la voz manifestó: (fojas 88 y 89)

“Que luego de lo que pasó en la calle de Independencia llegamos al Edificio de Seguridad Pública, **VU** estacionó la camioneta sobre la calle de Xóchitl frente al estacionamiento de Seguridad Pública, descendimos **VU** y yo, pero él venía hablando por celular al 066 y en eso cuando íbamos cruzando nos interceptan **tres policías que andaban uniformados, dos iban bajándose de una patrulla y otro andaba a pie**, me di cuenta que los policías empiezan a forcejear con **VU** y él logra lanzarme el celular y las llaves de la camioneta pero estas últimas caen al piso y lo único que cacho es el

celular, escuché también que **VU** les preguntó sobre quién era el Comandante de turno, y un policía de dijo algo como que si se creía muy chingón y yo miro que lo esposan y que uno de los policías le da una patada en sus partes bajas y otra que lo dobla y **ya entre los tres policías lo suben a la patrulla en la caja y lo meten al estacionamiento del edificio** y ya no vi que pasó adentro pues yo me quedé sentado en la banqueta porque pensé que a **VU** lo iban a dejar salir pronto y pasarían como quince minutos cuando salen unos policías aluzando con unas lámparas la camioneta que estaba estacionada y me ven y me dice uno de ellos “dame las llaves” y yo le digo que porque y entonces ese policía me dice enojado “que me des las llaves cabrón” y yo por temor se las di y mejor me retiré de ahí a hablar por teléfono a mis familiares, siendo todo lo que recuerdo de los hechos”.

16.- Oficio 1395/09 de fecha 16 de febrero del 2009 signado por la **Dr. Elia del Carmen Echeverría Carrera Directora de la Clínica Psiquiátrica Dr. Everardo Neumann Peña**, Unidad Administrativa Desconcentra de Servicios de Salud en el Estado de San Luis Potosí mediante el cual **informa resultados del examen psicológico bajo los lineamientos del Protocolo de Estambul practicado a VU por P2, médico Psiquiatra Adscrito**, en el que se señala en la descripción de los resultados obtenidos; (fojas 95 a 97)

- a) Resultados. Se trata de un sujeto masculino, en la tercera década de la vida, quien niega antecedentes familiares y personales patológicos de importancia. Examen del estado mental; masculino de edad aparente igual a la cronológica, en buenas condiciones de higiene y aliño, de tez clara, estatura media, integro, bien conformado, vistiendo ropas en forma adecuada; con marcha normal, sin movimientos anormales y con posición libremente escogida. Percepción; Esta consiente, tranquilo, bien orientado en persona, lugar, tiempo y circunstancia; es cooperador, tiene atención central, no hay alteraciones en el área de la sensorrepción. Intelecto; tiene buen nivel de comprensión, memoria normal, juicios apegados a la realidad, su nivel intelectual por clínica impresiona como normal. Pensamiento: Se expresa con un lenguaje claro, en volumen medio, velocidad media, con inflexiones de voz, “voz entrecortada”, discurso con línea directriz, coherente, congruente, sin externar ideas de tipo delirante. Animo: **Se refiere “intranquilo, triste, temeroso de represalias de parte de los policías”;** por momentos con

palpitaciones, refiere insomnio intermedio, disminución en su apetito, disminución en actividades antes satisfactorias para él, no alteración en su funcionamiento sexual. No refiere ideas de muerte ni suicidas. Afecto. Con resonancia afectiva acorde a su estado de ánimo.

- b) Interpretación: **De acuerdo a los criterios del C.I.E. 10 y del PROTOCOLO DE ESTAMBUL, V1, SI PRESNETA SÍNTOMAS DEPRESIVOS Y ANSIOSOS DE LEVE INTENSIDAD.**
- c) **Conclusión: De acuerdo a la descripción verbal del entrevistado, éste en la actualidad si presenta sintomatología característica de secuelas típicas de Tortura.**

III. SITUACIÓN JURÍDICA

Para la Comisión Estatal de Derechos Humanos quedó suficientemente demostrado que aproximadamente a la 02:45 dos horas con cuarenta y cinco minutos del 04 de septiembre de 2009, **VU** fue detenido arbitrariamente en la calle de Xóchitl Zona Centro de esta Ciudad Capital por agentes de Seguridad Pública del Estado de nombre **Manuel Ángel Quirino Sánchez, Marco Antonio Rodríguez Gutiérrez y J. Guadalupe Díaz Ramírez.** Durante el acto de esa detención los policías captores sometieron violentamente a **VU**, una vez que fue sometido lo subieron a la unidad policial **1807** fue golpeado y enseguida ingresó al estacionamiento de dicha corporación, sitio en donde estos elementos al igual que **Alfonso Rodríguez Mendoza y Marco Antonio Núñez Galván** ejecutaron actos de tortura en agravio de **VU**, provocándole al peticionario lesiones en distintas partes de su cuerpo. Una vez finalizados los actos de tortura **VU** fue puesto a disposición del agente del Ministerio Público del Fuero Común, delitos contra la Seguridad del Tránsito de Vehículos (conducir en Estado de Ebriedad) y por Ultrajes a la Autoridad, a las Instituciones del Estado y las Insignias Públicas.

Los servidores públicos responsables de las violaciones a derechos humanos en agravio de **VU** resultaron ser: **Manuel Ángel Quirino Sánchez policía "A" No. 189, Marco Antonio Rodríguez Gutiérrez policía "A" No. 21, Alfonso Rodríguez Mendoza policía B No. 119, Marco Antonio Núñez Galván policía "C" No. 1967 y J. Guadalupe Díaz Ramírez Agente "C" No. 1734**, todos ellos plenamente identificados y señalados por el quejoso.

A.- VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL. POR DETENCIÓN ARBITRARIA.

El derecho a no ser arbitrariamente molestado en la libertad personal, es una prerrogativa inviolable prevista en el artículo 16 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. A nivel internacional, el derecho a la libertad lo ubicamos en el artículo 9 de la **Declaración Universal de Derechos Humanos**, en el artículo 1º de la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**, en el artículo 9.1 del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** y en el artículo 7.1 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** y 1º y 2º del **Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley**.

B.- VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONALES. POR: TORTURA.

Este derecho humano se encuentra reconocido por la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en su artículo 19 párrafo séptimo, precepto que prohíbe cualquier maltratamiento durante la aprehensión, numeral que es congruente con los artículos 3º y 5º, de la **Declaración Universal de Derechos Humanos**; 7 y 10.1 del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**; el principio 1º del **Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión**, el artículo I de la **Declaración**

Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y artículos 5.1, 5.2, 7.1 y 11.1 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, artículos 1.1, 2 y 3 de la **Declaración Sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes** —adoptada por la ONU el 9 de diciembre de 1975, el principio 6 del **Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión** —adoptado por la ONU el 9 de diciembre de 1988, numerales 2.1, 4.1 y 12 de **Convención contra la Tortura y otros Tratos o penas Crueles, Inhumanos o Degradantes** —que entró en vigor para México el 26 de junio de 1987—, numerarios 1, 2, 3, 6 y 8 de la **Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura**, adoptada por México el 10 de febrero de 1986, aprobada por el Senado el 16 de diciembre de 1986, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1987 y firmada el 22 de junio de 1987, y 2, 3, 5 y 8 del **Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley** contenido en la Resolución No. 34/169 de la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobada el 17 de diciembre de 1979.

C. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y REPARACIÓN DEL DAÑO.

Las actuaciones contrarias a los Derechos Humanos de los agentes de Seguridad Pública del Estado identificados como; **Manuel Ángel Quirino Sánchez, Marco Antonio Rodríguez Gutiérrez, Alfonso Rodríguez Mendoza, Marco Antonio Núñez Galván y J. Guadalupe Díaz Ramírez**, son de considerarse además como conductas indebidas apartadas de las obligaciones que les imponen los artículos 1º y 2º del **Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley**, el artículo 22 fracción IV de la **Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, el artículo 42 fracciones V, VII y XXIV, 60 fracciones I, V, XI y XII de la **Ley de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí**, el artículo 56 fracciones I, V y VI de la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y**

Municipios de San Luis Potosí. Como consecuencia de su indebido proceder los mencionados agentes de autoridad son susceptibles de que se les instruya un procedimiento disciplinario ante la Comisión Honor y Justicia de su corporación, al haber faltado a las obligaciones previstas en el artículo 21 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 63.1 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**.

En este sentido, el criterio de la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** se obtiene en el Voto Razonado del Juez Antonio Augusto Cançado Trindade, dentro de la Resolución del 17 de noviembre de 2004, en el "*Caso Bulacio vs Argentina*", que cita:

"37. La reparatio no pone fin a lo ocurrido, a la violación de los derechos humanos. El mal ya se cometió; mediante la reparatio se evita que se agraven sus consecuencias (por la indiferencia del medio social, por la impunidad, por el olvido). Bajo este prisma, la reparatio se reviste de doble significado: provee satisfacción (como forma de reparación) a las víctimas, o sus familiares, cuyos derechos han sido violados, al mismo tiempo en que restablece el orden jurídico quebrantado por dichas violaciones, - un orden jurídico erigido sobre el pleno respeto de los derechos inherentes a la persona humana². El orden jurídico, así restablecido, requiere la garantía de la no-repetición de los hechos lesivos.

[...]

40. La reparación, así entendida, comportando, en el marco de la realización de la justicia, la satisfacción a las víctimas (o sus familiares) y la garantía de no-repetición de los hechos lesivos, - tal como es sostenida por la Corte Interamericana en la presente Sentencia en el caso Bulacio versus Argentina, - se reviste de innegable importancia. El rechazo de la indiferencia y del olvido, y la garantía de no-repetición de las violaciones, son manifestaciones de los lazos de solidaridad entre los victimados y los potencialmente victimables, en el mundo violento y vacío de valores en que vivimos."

La Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia Para las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder² en cita, dispone:

"19. Los Estados considerarán la posibilidad de incorporar a la legislación nacional normas que proscriban los abusos de poder y proporcionen remedios a las víctimas de esos abusos. En particular,

² Adoptada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 40/34, fecha de adopción 29 de noviembre de 1985.

esos remedios incluirán el resarcimiento y la indemnización, así como la asistencia y el apoyo materiales, médicos, psicológicos y sociales necesarios.”

La **Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado y Municipios de San Luis Potosí**³ en su artículo 2º establece:

“Esta Ley tiene por objeto fijar las bases, límites y procedimientos para hacer determinar la responsabilidad patrimonial del Estado y municipios de San Luis Potosí, así como reconocer el derecho a la indemnización de las personas que sufran una lesión en cualquiera de sus bienes, posesiones o derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado. Se considerará actividad administrativa irregular, aquella que cause daño a los bienes y derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal alguno o causa justificada para legitimar el daño de que se trate”

IV. OBSERVACIONES

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí determina que transgredieron los siguientes Derechos Humanos:

A.- DERECHO A LIBERTAD PERSONAL. Por Detención Arbitraria.

Se considera arbitraria la detención de cualquier persona, cuando la autoridad ejecuta el aseguramiento físico de un gobernado fuera de los límites que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 16, pues este numeral sólo permite la detención de las personas en los casos de flagrancia (**en el momento de en que esté cometiendo un delito**) o cuasiflagrancia (**inmediatamente después de haberlo cometido**).

De acuerdo a la Calificación de Hechos Violatorios de Derechos Humanos, la denotación de la violación al derecho a la

³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de diciembre de 2004.

legalidad y Seguridad Jurídica consiste de manera genérica según la definición de este Manual en:

“Privar de la libertad personal sin juicio seguido ante tribunales, sin que se respeten formalidades del procedimiento según leyes expedidas al hecho, o detener arbitrariamente o desterrar⁴.”

El contenido de este documento define Detención Arbitraria como una violación a Derechos Humanos:

1. La acción que tiene como resultado la privación de la libertad de una persona,
2. realizada por una autoridad o servidor público,
3. sin que exista orden de aprehensión girada por juez competente,
4. u orden de detención expedida por el Ministerio Público en caso de urgencia.

Está suficientemente comprobado que aproximadamente a las 02:45 dos horas con cuarenta y cinco minutos del 04 de septiembre de 2009 **VU**, realizaba una llamada telefónica cuando se encontraba en compañía de **T1** en la calle de Xóchitl Zona Centro de esta Ciudad Capital, en ese momento llegaron dos agentes de Seguridad Pública del Estado plenamente identificados por **VU**, quienes responden a nombre de: **Manuel Ángel Quirino Sánchez y J. Guadalupe Díaz Ramírez, quienes viajaban a bordo de la Unidad C.R.P. No. Eco. 1807**, además de la intervención de un tercer elemento de nombre **Marco Antonio Rodríguez Gutiérrez**, quien andaba pie tierra, quienes efectuaron la detención de **VU. (Evidencia 1, 4 y 14)**

Los agentes de autoridad **Manuel Ángel Quirino Sánchez y Marco Antonio Rodríguez Gutiérrez** pretendieron justificar la detención de **VU**, al señalar en su Parte Informativo, que al salir del estacionamiento de Seguridad Pública del Estado se percataron que **VU** conducía con temeridad en sentido contrario sobre la calle de

⁴ Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de Derechos Humanos. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos. México, Primera Edición, 1998.

Xóchitl, tumbando unos conos por lo que procedieron a la detención. (**Evidencia 6 inciso c**) sin embargo de la referida evidencia se desprende lo siguiente que es materia de análisis por parte de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos y que me permito transcribir a continuación;

"Siendo las 03:25 horas del día de la fecha desempeñando nuestro servicio de vigilancia, a bordo de la C.R.P. No. 1807, al salir del estacionamiento de este Edificio de Seguridad Pública del Estado, nos percatamos de un vehículo que transitaba en sentido contrario sobre la calle de Xóchitl y conduciendo con temeridad, poniendo en peligro la vida y los bienes de alguien, derivando 03 conos que se encuentran sobre la calle de insurgentes y Xóchitl a los cuales no les causo daños, por lo que en el momento en el que se encontraba de servicio en la entrada de dicho estacionamiento **Policía "A" MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ** le marco el alto y al descender el tripulante de vehículo, comenzó agredir verbalmente "pinches policías hijos de su pinche madre donde tienen detenido a mi amigo que agarraron en la calle de independencia, abalizándose al elemento sujetándolo con los brazos logrando con esto que ambos cayeran al piso donde intento agredirlo, por lo que se le apoyo en la detención del cual se resistía lazándonos golpes con los puños y puntapiés, amenazándonos que íbamos hacer cesados y que el ya había hablado al teléfono de emergencias 066 donde tenía familiares continuando con las agresiones pinches policías. Se hace mención que el detenido hizo entrega de un celular a una persona que lo acompañaba como copiloto, el cual se negó a proporcionar sus generales y retirándose del lugar, al ser remitido dijo ser **VU**"

Esta versión no pudo ser demostrada por los agentes, toda vez que del informe rendido se desprenden contradicciones con las declaraciones vertidas por los oficiales, en primer lugar porque **VU**, reconoció a un tercer elemento de nombre **J. GUADALUPE DIAZ RAMÍREZ (Evidencia 14)**.

En este orden de ideas, se desprende que se encontraban desempeñando su servicio a bordo de la referida patrulla **Manuel Ángel Quirino Sánchez y J. Guadalupe Díaz Ramírez**, en virtud de que del mismo informe se comunica que el Agente **Marco Antonio Rodríguez Gutiérrez** se encontraba en la entrada del edificio de Seguridad Pública del Estado, por lo que la veracidad de la manifestación de los hechos del parte informativo es inverosímil, ya que derivado de la comparecencia de **Manuel Ángel Quirino**

Sánchez ante personal de esta Comisión (**evidencia 10**) señaló que conducía la unidad 1807 siendo acompañado por su compañero **J. Guadalupe Díaz Ramírez** (este último elemento no firma el Parte Informativo) lo cual corrobora en su declaración el Agente **Marco Antonio Rodríguez Gutiérrez** al precisar que fue Manuel Ángel y J. Guadalupe quienes tripulaban la unidad **1807** y no como en un extremo se hizo saber a esta Comisión.

Ahora bien, al contrastar esa versión con el motivo de la detención resulta que no pudiera ser creíble en el sentido de que hay una contradicción de los agentes que intervienen, sin embargo a pesar de que posteriormente reconocen quienes tripulaban la unidad y como realizan la detención, lo cierto es que no señalan los supuesto de tal hecho pues los agentes pretendieron acreditar que **VU** conducía en estado de ebriedad, y en este supuesto tendría que quedar plenamente acreditado que conducía en esas condiciones, es decir que el vehículo automotor estuviera en movimiento, y del propio parte informativo se advierte que al momento en que realizan la detención de **VU** éste se encontraba a fuera del estacionamiento con el elemento **MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ GUTIERREZ**, y éste a su vez reconoce que **VU** si tenía un celular en el oído (**evidencia 11**), con lo cual resulta inverosímil la declaración de los agentes, además de que señalan que **VU** desciende del vehículo y se le abalanzo al elemento **MARCO ANTONIO**.

Con la propia manifestación de los elementos involucrados nos hace encontrar la verdad historia de los hechos misma que al ser contrastada con las evidencias recabadas por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, son del todo verídicas en relación a la propia manifestación que señala el quejoso y que me permito transcribir un extracto que resulta fundamental (**evidencia 1**):

"Cuando llegue al Edificio, en compañía de **T1** me estacioné en la calle de Xóchitl, nos bajamos de mi camioneta. **Ahí comencé a hablar del teléfono de T1 al 066 para reportar lo que había pasado y ahí me dijeron a donde lo iba a recoger, me estaban dando la asesoría, cuando se acercaron unos policías y le dije al del 066, que me iban a detener y el telefonista me dijo "pásame al comandante en turno", les dije**

2011, "Año del Bicentenario del Natalicio de Ponciano Arriaga Leija"

a los policías "¿Quién es el Comandante en turno?" los policías me dijeron **"Cállese cabrón, se creé muy chingón"** Les dije que ya los había reportado al C4 y salió otro policía y me dijo **"Ah sí, se creé muy chingonsito?"** me querían quitar el celular y lo único que yo hice fue voltear a ver a mi sobrino y le pase las llaves de la camioneta y su celular.
Me esposaron y me llevaron a la camioneta No. 1807

Esta probanza esta adminiculada con la manifestación realizada por T1 (**evidencia 4**) en la que precisó:

"Por cómo se dieron las cosas, **VU** habló al 066, para pedir auxilio. **VU** estacionó bien la camioneta y los policías, esposaron a **VU**. Yo les preguntaba el motivo por el que estaban deteniendo a **VU**. Un policía dijo "tiraste los conos, a lo mejor no te diste cuenta porque venías borracho".

A estas evidencias se suma la imputación directa que realizó **VU** de los Agentes de autoridad, al momento de la identificación de los mismos en lo que resulta fundamental precisó:

"Que en este acto y una vez que se me ha puesto a la vista las copia de la identificación de estas personas manifiesto, que cuando llegue al Edificio de Seguridad, descendí de mi camioneta en compañía de **T1**, esto porque ya la había dejado estacionada bien sobre la calle de Xóchitl en las líneas que marcan los cajones frente al Edificio, y antes de cruzar la calle de Xóchitl salen del edificio tres elementos de nombres: **MANUEL ÁNGEL QUIRINO SÁNCHEZ y J. GUADALUPE DÍAZ RAMÍREZ**, ellos dos descienden de una patrulla tipo Pick Up que iba saliendo del estacionamiento, y el otro agente al que me refiero era **MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ** quien andaba a pie"

Resulta fundamental que la veracidad de estos actos, está basado en el origen que dio motivo a que **VU**, estuviera presente en las instalaciones del Edificio de Seguridad Pública del Estado, toda vez que de su misma declaración señaló (**evidencia 1**) que se percató de la detención de **T2** en donde participaron los elementos de nombre **Alfonso Rodríguez Mendoza y Marco Antonio Núñez Galván**, que si bien es cierto no participaron en primer momento en la detención de **VU**, los mismos infringieron actos de **TORTURA**

en contra este como en líneas abajo se acredita, y para efecto de lo que nos ocupa se transcribe lo siguiente;

"Observé que unos policías de la corporación antes referida, se acercaba a la camioneta y se dirigían con **T2**, yo les pedía una explicación del porque estaban diciéndole eso diciéndome **"Cállate metiche, o sí no también te va a cargar la chingada"**. Entre los jalneos, P1 vio cuando a **T2** se le cayó el reloj y lo recogió, pero los policías se enojaron **"Usted que anda de metiche carbón"** intentó el policía agarrarlo, pero **P1** corrió y ya no lo agarraron. Esposaron a **T2** y lo aventaron a la caja de patrulla. Cuando se lo llevaron, comenzaron a poner en marcha los vehículo (patrulla camioneta tipo pickup y un Tsuru). Me fui detrás de ellos para saber a dónde se lo llevaban. En el camino sobre la calle de Madero, esquina Independencia la patrulla tipo tsuru, le pegó a un vehículo color rojo, (modelo reciente no recuerdo más datos de éste) a un costado de la puerta del copiloto, pero no se detuvo y siguió manejando. Seguimos en marcha y en la calle madero a la altura de la calle de Bolívar, **el policía que tripulaba la unidad tsuru, se detuvo, se bajó y me dijo: "Bájate cabrón" me bajé y me encañonó con el arma larga y me dijo "que chingaos vienes haciendo"** y le contesté que iba detrás de ellos para saber donde iba a recoger a mi amigo y éste me dijo **"No estés chingando échate de reversa, porque si no te va a cargar la chingada, porque estas tomado y si no te vas te mando un tránsito"**, yo le dije que no estaba tomado, pero por el miedo inminente que le tenía al policía, me eche de reversa y me fui por otro camino para llegar al Edificio de Seguridad Pública del Estado.

Por lo que resulta verosímil que la detención de **VU** fue efectuada violentado su Derecho Humano a la Libertad Personal toda vez que no existió ningún fundamento legal para efectuar tal aseguramiento.

Así, se considera arbitraria la detención de **VU**, pues los agentes de autoridad no justificaron que **VU** actualizara alguna de las hipótesis de flagrancia y/o cuasiflagrancia previstas por el artículo 16 párrafo quinto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, además de que toda detención arbitraria necesariamente contraviene los artículos 9º de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, 9.1 y 9.5 del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, XXV de la **Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre**, 7.2 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, preceptos que a la letra dicen:

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

"**Artículo 9.-** Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado."

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

"**Artículo 9.1.-** Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta."

"**Artículo 9.5.-** Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación."

Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre.

"**Artículo XXV.-** Nadie puede ser privado de su libertad, sino en casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes."

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

"**Artículo 7.-** Derecho a la libertad personal.

2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas."

B.- DERECHO A LA INTEGRIDAD, SEGURIDAD Y DIGNIDAD DE LAS PERSONAS. POR TORTURA.

Una vez que se consumó la detención arbitraria en agravio de **VU**, desde ese momento estuvo tanto su integridad física y psíquica a merced de los agentes de autoridad, quienes realizaron actos de tortura en agravio de VU; para acreditar los extremos resulta necesario precisar los elementos que integran la tortura como una violación a los derechos humanos:

De acuerdo al **Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de Derechos Humanos**, la denotación de la violación al derecho a la integridad y seguridad personales consiste de manera genérica según la definición de este Manual en:

"Toda acción u omisión por la que se afecta la integridad personal, o afectación de la dignidad inherente al ser

humano de su integridad física, afectación mediante penas de mutilación, infames, tortura, azotes o penas degradantes”.

El contenido de este Derecho en su modalidad de Tortura describe los siguientes elementos.

Primero: La acción de infligir a una persona dolores y sufrimientos físicos o psíquicos.

Segundo: Que la cometa un servidor público con motivo de su cargo, por sí o valiéndose de terceros.

Tercero: Que la anterior conducta sea realizada con el fin de obtener del torturado, o de un tercero, información o una confesión, o bien de coaccionarlo a un comportamiento determinado o de castigarlo por un acto que cometió o se sospeche que haya cometido.

En el caso concretó está comprobado que la madrugada del día 04 de septiembre del año 2009 los agentes de Seguridad Pública del Estado plenamente identificados por **VU**, de nombre **Manuel Ángel Quirino Sánchez, Marco Antonio Rodríguez Gutiérrez, Alfonso Rodríguez Mendoza, Marco Antonio Núñez Galván y J. Guadalupe Díaz Ramírez, efectuaron actos de TORTURA en su agravio por las siguientes consideraciones plenamente acreditadas.**

EI PRIMER ELEMENTO, consistente en infligir dolores y sufrimientos físicos y psíquicos, se acreditó con lo aseverado por el peticionario concatenado con los testimonios de quienes acreditaron que el momento en que se efectuó la detención **VU** fue ingresado a bordo de la unidad **1807** al estacionamiento del Edificio de Seguridad Pública del Estado, lugar en donde en su mayoría se efectuaron los actos de tortura.

De la declaración que realizó **VU**, narró las circunstancias en las que fue torturado por los agentes de Seguridad Pública del Estado y

para tal efecto precisó la participación de cada uno de ellos (**evidencia 14**), hechos que narró de la siguiente manera;

“entonces me sujetó el brazo el agente que de nombre **MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ**, y el otro brazo me lo sujeta **J. GUADALUPE DÍAZ RAMÍREZ** es entonces el elemento de apellido **QUIRINO** (Manuel Ángel Quirino Sánchez) me ordena que me suba a la camioneta, pero como yo me niego **MARCO ANTONIO** es el que me da una patada en los testículos de frente, enseguida yo me volteo y Quirino me da otra patada en las corvas para doblarme y caigo de pecho sobre la caja de la patrulla que tenían abierta lista para subirme, entonces el elemento **J. GUADALUPE** se sube a la camioneta y me jala para subirme colocándome boca abajo, y yo ya me encontraba esposado, se coloca encima de mí y yo solo escucho que alguno de ellos dijo “vamos a darle una vuelta al terreno” pero fue cuando volví a escuchar que uno de ellos dijo que ya no podían sacarme porque ya habían visto que me habían detenido, entonces el oficial Quirino dice: “vamos a echarlo a la sombra para bajarle lo chingonsito”, y fue cuando me llevan a bordo de la camioneta a una zona dentro del estacionamiento de Seguridad Pública donde no hay tanta luz, se estaciona la camioneta, se sube **MARCO ANTONIO** y me da una patada y luego se sube **QUIRINO** y él fue el que se ensañó más dándome patadas en los testículos, yo sólo le decía ya estuvo Jefe, el me dice “yo no soy tu Jefe” y **QUIRINO** se deja caer con el codo sobre mi espalda y acto seguido se vuelve a parar y luego con todo su peso se deja caer sobre mis homóplatos con las rodillas, todo esto mientras el oficial **J. GUADALUPE** me tenía sujetado con todo su peso y en una ocasión me pisó la cabeza con su bota, ya cuando se bajó Quirino, **J. GUADALUPE**, quien es muy corpulento se abalanza contra mí en varias ocasiones haciendo como un muelleo sobre mis hombros, zafándome el hombro derecho, entonces yo grito del dolor, él se quita y llega otro oficial a quien reconozco como **ALFONSO RODRÍGUEZ MENDOZA**, quien se acercó por un costado de la patrulla y como ya había me sentenciado él en el camino me dice, “te dije que te iba a cargar la chingada” y me pone un puñetazo en el rostro que es el que me enchuecó la nariz y que hasta la fecha no puedo respirar bien, entonces del golpe me escurre la sangre por boca y nariz, fue cuando me bajan de la patrulla pues yo no podía solo y me vuelven a jalar y entre **J. Guadalupe** y **Marco Antonio Rodríguez Gutiérrez**, cuando me cargan entre los dos me truena el hombro y vuelvo a gritar del dolor; ellos me llevan a rastras hasta la oficina con mucha luz, y cuando voy

subiendo el otro oficial a quien identifiqué como **MARCO ANTONIO NÚÑEZ GALVÁN**, pasa y me da golpes con la palma abierta sobre mi nuca, “cemasos”, **en la oficina me desnudan completamente pero como vieron que me quejaba mucho Marco Antonio Rodríguez Gutiérrez me lleva al baño pero como no podía orinar me sientan en una silla pero yo no podía permanecer sentado, y en silla esta me hago hasta adelante, entonces el policía QUIRINO me pide otra vez que me desnude y se burlan de mí los cuatro presentes**, haciéndome varias preguntas, de ahí me dice Quirino que tengo que decir que me caí de la camioneta (..) entramos a la oficina de la legista e ingresan tres oficiales: Quirino, J. Guadalupe y Marco Antonio Rodríguez Gutiérrez, **entonces como no me podía mantener en pie (.....)**, le referí sentir dolor en los testículos”

Con esta evidencia, se demuestra que derivado de la detención arbitraria realizada por los elementos señalados por **VU**, posterior a ello también participaron al inferirle estos sufrimientos, los elementos de nombre **Alfonso Rodríguez Mendoza y Marco Antonio Núñez Galván**, quienes fueron los primeros que tuvieron contacto verbal con **VU** cuando llevaban detenido a **T2**, y desde ese momento amenazaron a **VU** con que no se metiera, utilizando palabras altisonantes en su agravio (**evidencia 1**).

Es así, que una vez que **VU**, se encontraba en la unidad **1807** al interior del estacionamiento del edificio de Seguridad Pública del Estado, sufrió daños físicos y psíquicos a su persona, lo que ha de condenarse que ninguna persona puede ser sometida a estos sufrimientos que denigran la dignidad de la persona y que causaron un daño a **VU**.

Adminiculado a lo anterior se cuenta con la certificación (**evidencia 6 inciso d**), realizada a las 03:25 tres horas con veinticinco minutos del 04 de septiembre de 2009 por el Médico Oficial de Guardia de esa Corporación, Dra. Leticia Liliana Gutiérrez Tapia en el que señala que **VU** se encuentra en Estado de ebriedad. No presentó huellas de lesiones corporales recientes externas. **Solo refiere dolor en Tórax posterior derecho y en área genital, lo**

cual tiene relación directa con la imputación del quejoso al señalar que sufrió diversos golpes en los testículos que en dado momento no lo dejaron sostenerse de pie por sí mismo, al momento de ser presentado ante el Médico Legista (**evidencia 1**).

Sin embargo, aun y cuando no asentó lesiones visibles, al momento en que **VU** se presentó ante este Organismo, aun presentaba lesiones que fueron certificadas de la siguiente manera: (**Evidencia 5**)

1. Una lesión en región nasal
2. Excoriación de forma irregular de aprox. 10 cm en región lumbar izquierdo.
3. Excoriación de forma irregular de aprox. 10 cm en muslo posterior derecho

La acreditación de esta violación a Derechos Humanos esta adminiculada con los resultados obtenidos del examen psicológico bajo los lineamientos del Protocolo de Estambul practicado a **VU** por P2, Médico Psiquiatra Adscrito de la Clínica Psiquiátrica Dr. Everardo Neumann Peña, Unidad Administrativa Desconcentra de Servicios de Salud en el Estado, en el que resaltó que **VU Se refiere “intranquilo, triste, temeroso de represalias de parte de los policías”; por momentos con palpitations, refiere insomnio intermedio, disminución en su apetito, disminución en actividades antes satisfactorias para él,** mismo que de acuerdo a los criterios del C.I.E. 10 y del PROTOCOLO DE ESTAMBUL, V1, **SI PRESNETA SÍNTOMAS DEPRESIVOS Y ANSIOSOS DE LEVE INTENSIDAD,** por lo que **éste en la actualidad SI PRESENTA SINTOMATOLOGÍA CARACTERÍSTICA DE SECUELAS TÍPICAS DE TORTURA.** (Evidencia 16)

Por lo que aun y cuando los elementos negaron haber infringido cualquier acto, más que el de sometimiento de **VU**, lo cierto es que esta Comisión Estatal de Derechos Humanos llegó a la verdad histórica de los hechos, y adminiculadas cada una de las evidencias se acreditó lo manifestado por el agraviado.

EL SEGUNDO ELEMENTO.- consistente en que los actos de tortura sean cometidos por un servidor público con motivo de su cargo, por sí o valiéndose de terceros. En el caso que nos ocupa se encuentra acreditado que: **Manuel Ángel Quirino Sánchez** policía “A” No. 189, **Marco Antonio Rodríguez Gutiérrez** policía “A” No. 21, **Alfonso Rodríguez Mendoza** policía B No. 119, **Marco Antonio Núñez Galván** policía “C” No. 1967 y **J. Guadalupe Díaz Ramírez** policía “C” No. 1734, al tiempo de ocurrir los hechos se encontraban en funciones en virtud de que todos los agentes arriba señalados se acreditaron como servidores públicos al comparecer ante este Organismo, así como es sus respectivos partes informativos, en los cuales reconocieron haber tenido contacto con **VU**, con lo cual se acredita la participación de los mismos de la imputación directa que realizó **VU. (Evidencia 14)**

En este tenor, resultó fundamental el reconocimiento que **T1** realizó de los elementos que intervinieron en la detención de **VU** y de los cuales se da cuenta de la forma en que es sometido y acredita que inmediatamente después lo ingresan al estacionamiento de la multicitada corporación en donde es víctima de los sufrimientos expresados por el propio quejoso (**evidencia 15**) y con relación a tales acontecimientos precisó:

“me di cuenta que los policías empiezan a forcejear con **VU** y él logra lanzarme el celular y las llaves de la camioneta pero estas últimas caen al piso y lo único que cacho es el celular, escuché también que **VU** les preguntó sobre quién era el Comandante de turno, y un policía de dijo algo como que si se creía muy chingón y yo miro que lo esposan y **que uno de los policías le da una patada en sus partes bajas y otra que lo dobla y ya entre los tres policías lo suben a la patrulla en la caja y lo meten al estacionamiento del edificio** y ya no vi que pasó adentro pues yo me quedé sentado en la banqueta (...).”

TERCER ELEMENTO. Todo acto de tortura guarda un propósito determinado por parte de los activos, en el caso concretó, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos considera que la Tortura infligida a **VU**, tuvo por objeto castigarlo por un acto que cometió.

Se llega a esta conclusión en virtud de que tales actos en agravio de **VU**, fueron tendientes a coaccionar su supuesta conducta dado que al momento de percatarse de la detención de **T2** optó por seguir a la unidad **1785**, siendo en un primer momento amenazado, por lo que dejó continuar la marcha de la unidad y se presentó directamente en el edificio de Seguridad Pública del Estado en donde fue detenido por los elementos de la unidad 1807 como se señaló de acuerdo a los elementos anteriores.

Sin que pase desapercibido para este Organismo que VU se comunicó vía teléfono celular al número de emergencias 066 para reportar lo que sucedía, siendo el caso que el propio telefonista que atendió al peticionario le indicó: “...pásame al comandante en turno..” por lo que VU les preguntó a los agentes de autoridad el nombre del comandante en turno, pero obtuvo una respuesta primero agresiones verbales y posteriormente físicas por parte de los agentes aprehensores, como ha quedado descrito en el cuerpo de la presente Recomendación. Este hecho resulto relevante para la Comisión Estatal de Derechos Humanos en virtud de que no obstante el peticionario reportó oportunamente al 066 lo que acontecía y si bien es cierto los agentes de autoridad interrumpieron la comunicación, también es cierto que el interlocutor que atendía al quejoso desde el teléfono de emergencia, tenía el deber de verificar la información que en ese momento se le proporcionaba a través de los medios internos de la corporación para contactar al Comandante en turno considerando que **VU** le dijo que se encontraba a las afueras del Edificio de Seguridad Pública, pues si hubiese existido el debido seguimiento a la llamada muy probablemente se habrán evitado actos de tortura de los que fue objeto **VU**.

Por lo tanto los actos desplegados por los agentes de autoridad vulneraron los artículos 19, 20 y 21 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en los que se garantiza que nadie debe ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles inhumanos o degradantes. Con los actos desplegados en agravio de **VU**, también se vulneró normatividad del ámbito internacional que es de observancia obligatoria en los Estados Unidos Mexicanos, en virtud del artículo 133

de la Carta de Querétaro, y que son los artículos 5° y 7° de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** que garantizan el derecho a la integridad personal, Artículo 1° de la **Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**, artículos 2°, 3° y 4° de la **Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar La Tortura**, Artículos 1° y 2° del Código de Conducta Para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir La Ley. Los servidores públicos señalados también incumplieron con normas del derecho interno de la República Mexicana, como lo son: Artículo 22 fracción IV de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Artículo 42 fracciones V, VII y XXIV de la Ley de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 19 párrafo séptimo: Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.”

“Artículo 20 Apartado A. I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.”

“Artículo 20 Apartado B.

...II. Toda persona tiene derecho a declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio.

III. Toda persona tiene derecho a declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio.

“Artículo 21 párrafo noveno:

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los

delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.”

Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes.

“Artículo 1º.- Se entenderá por el término “tortura” todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.”

Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

“Artículo 2º.- Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.

No estarán comprendidos en el concepto de tortura las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente consecuencia de medidas legales o inherentes a éstas, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere el presente artículo.

“Artículo 3º.- Serán responsables del delito de tortura:

A. Los empleados o funcionarios públicos que actuando en ese carácter ordenen, instiguen, induzcan a su comisión, lo cometan directamente o que, pudiendo impedirlo, no lo hagan.

“Artículo 4.- El hecho de haber actuado bajo órdenes superiores no eximirá de la responsabilidad penal correspondiente.”

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

“Artículo 5.-Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.”

Convención Americana sobre Derechos Humanos

"Artículo 5 Derecho a la Integridad Personal.

2.- Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano"

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

"Artículo 7.- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles inhumanos o degradantes."

Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley

"Artículo 2.- En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas."

Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

"Artículo 22.- Para que la actuación de los integrantes de las instituciones policiales se apegue a los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, las instancias de coordinación del Sistema Nacional promoverán que en las normas aplicables se prevean, como mínimo, los deberes siguientes:

...IV.- Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente."

Ley de Seguridad Pública del Estado

"Artículo 42.- *Son obligaciones de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública estatal y municipales:*

I.- Proteger la integridad física y moral de las personas, sus propiedades y derechos;

...V.- Respetar los principios de legalidad en el desempeño de su cargo, evitando realizar acciones o conductas contrarias a derecho;

VI.- Velar por la vida e integridad física y moral de las personas detenidas, así como inventariar y resguardar las pertenencias que éstas porten en el momento de su detención, respetando los requisitos previstos

en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables hasta en tanto se pongan a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente;

VII.- Evitar en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra, siendo obligatorio denunciarlo inmediatamente a la autoridad competente...

De gran trascendencia resulta además señalar que las corporaciones de Seguridad Pública como parte de los criterios de depuración de su personal, tiene el deber moral de atender los señalamientos que realizan las Comisiones de Derechos Humanos en sus Recomendaciones, cuando se han documentado casos graves como el que aquí fue descrito, máxime si sus órganos internos de investigación presumen la existencia de responsabilidades administrativas y proponen al órgano sancionador la baja o cese de alguno de sus elementos. En virtud de lo anterior, **A USTED DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO,** emito las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Se de vista al Órgano de Control que resulte competente con el fin de que se inicie, integre y resuelva el procedimiento administrativo que corresponda en contra de los agentes de Seguridad Pública del Estado de nombre **Manuel Ángel Quirino Sánchez, Marco Antonio Rodríguez Gutiérrez, Alfonso Rodríguez Mendoza, Marco Antonio Núñez Galván y J. Guadalupe Díaz Ramírez,** por las violaciones a derechos humanos que han quedado descritas y especificadas en los capítulos de Situación Jurídica y Observaciones de este documento a la Luz del artículo 138 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos⁵.

⁵ Los indicios y pruebas que se perfeccionen ante la Comisión, cumplimentados los requisitos que para ello establezca el Consejo, podrán, a juicio de la autoridad judicial, considerarse como indicio o prueba preconstituida en cualquier otro procedimiento jurídico que a partir de las resoluciones de la Comisión se inicie.

Con la aceptación de este punto se dará por cumplido el artículo 132 fracciones I, II y VI de la Ley de este Organismo⁶.

SEGUNDO.- Sí del procedimiento ante la Comisión de Honor y Justicia se desprende la responsabilidad de los servidores públicos señalados tanto en esta Recomendación, se proceda a realizar una compensación económica por los agravios sufridos por VU, como una forma de reparación del daño. Lo anterior con fundamento en el artículo 132 fracción IV y V de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

TERCERA.- Como garantía de no repetición se giren instrucciones en vía de circular a todos y cada de los Jefes de Área de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, a fin de que exhorten a los elementos bajo su mando inmediato para que en todo trato hacia las personas con quienes interactúen, se conduzcan con respeto absoluto a los derechos humanos y se abstengan de ejercer actos lesivos a los derechos fundamentales de todas las personas. Esto con fundamento en el artículo 132 fracción III de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

CUARTA.- Dese vista de la presente Recomendación al Secretario de Seguridad Pública del Estado, General Heliodoro Guerrero Guerrero, a efecto de que en el ámbito de su competencia

⁶ ARTICULO 133. La Comisión llevará un registro y control de las medidas precautorias, conciliaciones y recomendaciones que emita. Este registro es público y podrá ser consultado por cualquier persona. La Comisión velará por la seguridad de la persona víctima, quejosa o peticionaria, al insertar cualquier dato personal de ellos en el registro, y éste incluirá al menos los siguientes datos:

- I. Tipo de violación;
- II. Institución pública responsable;
- III. Nombre completo del servidor público responsable de la violación;
- IV. Resumen del caso;
- V. Términos de la medida precautoria, de la conciliación o de la recomendación;
- VI. Modo en que se aseguró la no-repetición del acto violatorio, y
- VII. Procedimiento seguido para asegurar el castigo del servidor público responsable, instancia encargada del mismo y lugar a dónde se puede investigar el resultado del mismo.

instruya al personal asignado a la atención de llamadas de emergencia 066, para que invariablemente den puntual seguimiento a los reportes que realiza la población en general, con especial énfasis en aquellos reportes en que se denuncie a elementos de corporaciones policiales como presuntos agresores, considerando que el debido seguimiento que se le dé a estas denuncias, sin duda alguna contribuirá a disminuir incluso evitar abusos imputados a funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

Le solicito atentamente informe **sobre la aceptación de esta recomendación** en el término de **diez días hábiles siguientes a su notificación**. Informo a Usted que las pruebas para el cumplimiento de la recomendación deberán enviarlas en un plazo de **quince días hábiles** siguientes al de su aceptación, lo anterior de conformidad con el artículo 127 del Reglamento de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Sin otro particular, les reitero las muestras de mi más alta y distinguida consideración.

"Porque Tus Derechos son Mis Derechos"
**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS**

LIC. JOSÉ ÁNGEL MORÁN PORTALES

L'JAMP, L'RDR, L'JALE, L'LAP
